

VIEDMA, 19 MAY 2014

VISTO, el artículo 35° del Código Fiscal (Ley I N° 2686) de la Provincia de Río Negro, texto según ley I N° 4686, la Resolución ART 207/2014; y

CONSIDERANDO:

Que el 1° párrafo del artículo 35° del Código Fiscal faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes o personas físicas y/o jurídicas exentas, la obligación de actuar como agentes receptores de información sobre la situación fiscal de todo sujeto imponible que se relacione por cualquier causa con ellos;

Que por Resolución ART N° 207/2014 el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria ha designado como agente de información a la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-63945397-5 en relación a la prestación del servicio de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex código CUACM 642020;

Que en el artículo 2° de la mencionada Resolución se ha dispuesto que la obligación por parte del agente de suministrar la información en la forma, plazos y condiciones que la Agencia establezca;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberá observar el sujeto obligado a suministrar la aludida información;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Código Fiscal, (Ley I N° 2686- texto según Ley 4686);

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- El Agente se identificará a los efectos de cumplimentar sus obligaciones como tal, con su Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 2°.- El Agente designado deberá suministrar, por semestre calendario, la siguiente información de los clientes a los que les hubiere prestado servicio:

a) Nombre y apellido o denominación del contratante del servicio.	
b) CUIT, CUIL o CDI del prestatario y/o Tipo y Número de Documento del mismo.	
c) Número de línea telefónica móvil o fija asignado al cliente.	En servicio de telefonía móvil anteponer el (15)
d) Monto Total facturado durante el período de la declaración, por la provisión del servicio (monto neto compuesto por el cargo fijo y el consumo directo, <i>sin incluir tasas, impuestos, etc.</i>)	
e) Periodicidad de la facturación, a saber: mensual, bimestral, trimestral, etc.	
f) Categorización del Contribuyente frente al IVA.	
g) Tipo de prestación según corresponda a cada servicio: agropecuaria, residencial, comercial, industrial, baldío o no clasificado.	
h) Domicilio al que se remite la facturación por la prestación del servicio	
i) Domicilio del inmueble suministrado	Campo obligatorio en servicio de telefonía fija o internet
j) Nomenclatura catastral o partida del inmueble que se suministra	
k) Fecha de alta del servicio	

Artículo 3°.- La información aludida en el artículo 2° deberá ser suministrada de acuerdo al formato de los archivos de intercambio de información que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria, la que será notificada a los obligados de manera fehaciente.

Artículo 4°.- El suministro de la información requerida mediante la presente se efectuará con carácter de declaración jurada. La presentación deberá realizarse mediante la utilización de un repositorio alojado en el sitio del organismo (www.agencia.rionegro.gov.ar).

Las declaraciones juradas del presente Régimen son de carácter semestral y deberán ser presentadas hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de finalización del semestre informado.

Artículo 5°.- El agente de información deberá designar a una persona responsable de la comunicación con esta Administración por las obligaciones resultantes de

la presente norma y notificarle fehacientemente sus datos, así como cualquier modificación dentro de los diez días hábiles de ocurrida.

Artículo 6°.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas en la presente resolución, por parte del agente de información, lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 51° del Código Fiscal (Ley I N° 2686- texto según Ley 4686).

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCION N° 453

Fdo. Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO